

*Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa*

**ACUERDO N° 3214:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece, se reúne en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. Presidente, Dr. Víctor Luis MENÉNDEZ y los Sres. Ministros, Dres. Elena Victoria FRESCO, y Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA, con la actuación del Secretario Legal, Dr. Horacio Esteban di NÁPOLI.- - - - -

**ACORDARON:**- - - - -  
**Modificar el art. 23 del Reglamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa (aprobado por Acuerdo N° 2080).**- - - - -

Visto: Lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa (aprobado por Acuerdo N° 2080), y la modificación introducida por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 819/2012 al art. 72 del Reglamento de Bienes Patrimoniales aprobado por Decreto Acuerdo N° 13/1974 -texto según Decreto N° 1489/2004-; y Considerando: Que el indicado art. 23 establece el método para calcular el valor mínimo hasta el que se deben inventariar los bienes de capital.- - - - -

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial el Reglamento de Bienes Patrimoniales -aprobado por Decreto Acuerdo N° 13/1974; t.o. Decreto N° 1489/2004-, en su art. 72 (sustituido por el Decreto N° 819/2012), determina -a través de un procedimiento diferente- un valor mínimo distinto respecto de aquellos bienes sujetos a inventario.- - - - -

Que tal circunstancia provoca discrepancias en los parámetros de asiento de los registros de cargo, descargo y de responsables que debe compatibilizar la Contaduría General de

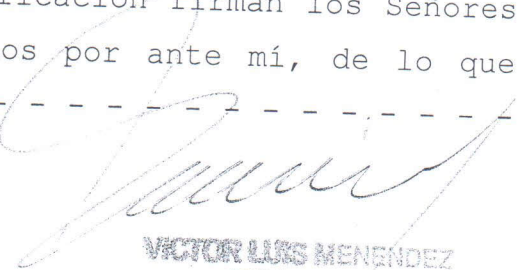
la provincia, según lo prevé la Ley N° 3 de Contabilidad Pública, al momento de dar el alta a esos bienes en el patrimonio provincial.-----

Que a los efectos de unificar criterios para la determinación de los valores mínimos de los bienes de capital que se encuentran sujetos a inventario, es que resulta adecuado modificar el mencionado art. 23, equiparándolo en lo pertinente a los montos determinados en el art. 72 del Reglamento provincial.-----

Que por las razones dadas, y en atención a que tal reforma no implica inconveniente alguno para los registros de este Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia, **RESUELVE:** Modificar el art. 23 del Reglamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa (aprobado por Acuerdo N° 2080), el que quedará redactado de la siguiente manera: **"No serán objeto de identificación. Los bienes cuyo valor unitario sea inferior al establecido en el art. 72 del Reglamento de Bienes Patrimoniales -aprobado por Decreto Acuerdo N° 13/1974, t.o. Decreto N° 1489/2004-, salvo los que formen parte de juego (tocador, cubiertos, etc.) o colecciones (revistas, folletos, etc.) que serán inventariables como tales. La Sección de Registro de Bienes Patrimoniales llevará un registro de esos bienes."**-----

Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan. Protocolícese y Regístrese. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los Señores Magistrados arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe.-----

  
Dra. ELENA VICTORIA FRESCO  
MINISTRO  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
VICTOR LUIS MENENDEZ  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SIGUEN FIR//

*Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa*

Corresponde al Acuerdo N° 3215

11846



Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MENDIA  
MINISTRO  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. AGRACIO E. NAPOLI  
SECRETARIO LEGAL  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA